

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2020 00553 00

DEMANDANTE: SERGIO IVÁN CASTAÑO TORRES

DEMANDADO: RIFAT TANSEL TUGAL y BEST COAL COMPANY S.A

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SERGIO IVÁN CASTAÑO TORRES** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **RIFAT TANSEL TUGAL y BEST COAL COMPANY S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **US 8.000** dólares por concepto de Cánones de arrendamiento causados entre marzo y junio de 2020, cuyo valor individual y liquidado al dólar de la fecha de emisión de este auto equivale cada canon a \$6.954.960:

ARRENDAMIENTO	VALOR
MARZO 2020	US 2.000
ABRIL 2020	US 2.000
MAYO 2020	US 2.000
JUNIO 2020	US 2.000
TOTAL	USD 8.000

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2.- Por la suma de **\$5.774.926.00**, por concepto del saldo capital de la cláusula contenida en el contrato de arrendamiento pactada en la suma de US4.000 dólares.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a los demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO QUINTERO RUEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Csl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00308 00

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **HURTADO'S PIZZA**, que se identifica con el registro mercantil No, 03121450 y es de propiedad del demandado ALVARO MIGUEL HURTADO ESPINOSA.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio para que se sirva tomar nota del presente embargo, una vez registrado se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO. - DECRETAR el **EMBARGO** de los emolumentos que devengue **JOSE LAURENCIO SOLANO CELIS** con c.c. 19.168.436 en calidad de contratista o prestador de servicios de la empresa **AGROPLENTY S.A.S.** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$95.500.000,00 m/cte.

TERCERO. - DECRETAR el **EMBARGO** de los honorarios que devengue **SARITA RODRIGUEZ BORDAMALO** con c.c. 19.168.436 en calidad de contratista o prestador de servicios de la empresa **AGENCIA ULTRAVIOLETA PUBLICIDAD.** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$95.500.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la
rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>